

## ANEXO

centro	localidad	pais	concedido
IES AL-ANDALUS	ALMUNECAR-GRANADA	Reino Unido	1065203
IES LAS AGUAS	SEVILLA	Irlanda	2043719
IES HELIOPOLIS	SEVILLA	Francia	2329404
IES LOS PEDROCHES	POZOBLANCO-CORDOBA	Dinamarca	2785301
IES NESTOR ALMENDROS	TOMARES - SEVILLA	Bélgica	2405109
IES MARIANA PINEDA	GRANADA	Reino Unido	703812
IES SEVERO OCHOA	GRANADA	Dinamarca	1233918
IES ALHAMBRA	GRANADA	Reino Unido	830765
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	JAEN	Reino Unido	929432
IES FRANCISCO AYALA	GRANADA	Francia	1184702
IES ALBAYZIN	GRANADA	Austria	1670016
IES PEDRO SOTO DE ROJAS	GRANADA	Reino Unido	761215
IES JUAN DE LA CIERVA	VELEZ (MALAGA)	Irlanda	1953371
IES ANGEL DE SAAVEDRA	CORDOBA	Reino Unido	831930
IES ALHAKEN	CORDOBA	Reino Unido	657391
IES LOS PEDROCHES	POZOBLANCO-CORDOBA	Francia	1563196
EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR-JAEN	Francia	1121940
IES MAESE RODRIGO	CARMONA-SEVILLA	Francia	795325
IES ANTONIO MARIA CALERO	POZOBLANCO-CORDOBA	Reino Unido	1663860
IES GENERALIFE	GRANADA	Francia	1231256
IES ALCARIA	PUEBLA DEL RIO-SEVILLA	Francia	1162539
IES CRISTOBÁL COLON	SANLUCAR BDA-CADIZ	Suecia	665544
EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	Reino Unido	1168030
IES Aº DOMINGUEZ ORTIZ	SEVILLA	Francia	2329737

*CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de enero de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece la equivalencia del Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil, convocados por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT, Jaén. (BOJA núm. 27, de 4.3.99).*

Advertido error en la Resolución que se indica, en el punto tercero de la página 2.642, donde dice: «Los profesores relacionados en el Anexo quedan habilitados», debe decir: «Los profesionales relacionados en el Anexo quedan habilitados».

Sevilla, 5 de octubre de 1999

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Ubrique a Sevilla, en su tramo núm. 5, sita en el término municipal de Utrera, en la provincia de Sevilla.*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ubrique a Sevilla», en su Tramo 5.º, sita

en el término municipal de Utrera, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 24,6 km.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 1 de febrero de 1995, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Utrera, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias se iniciaron el 18 de julio de 1995, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 6 de mayo de 1995.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de:

1. Don Antonio Plata Arcilla.
2. Don Ricardo Serra Arias, en nombre de ASAJA-Sevilla.
3. Doña Josefa García Mulero.
4. Don Juan Orozco Romero.
5. Doña Antonia García Mulero.
6. Don Manuel García Mulero.
7. Ayuntamiento de Utrera.

Sexto. Las alegaciones presentadas pueden resumirse según lo siguiente:

- Error en la Clasificación de la vía pecuaria.
- Venta de los terrenos sobrantes.
- Inobservancia de Procedimiento.

Concretamente, don Antonio Plata Arcilla expone en su escrito de alegaciones que compró al IRYDA una parcela cuyos linderos se corresponden con los descritos en la Proposición de Deslinde.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ubrique a Sevilla» fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957, siendo esta Clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y al artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas, resulta de aplicación lo siguiente:

1. A efectos de lo alegado por don Antonio Plata Arcilla, tras las investigaciones necesarias a los efectos, se concluye que, si bien el alegante compró al IRYDA una parcela el pasado 8 de febrero de 1979, según Escritura Pública que aporta, y conforme a los linderos que constan en la misma, dicha parcela no se corresponde con la referida en la Proposición de Deslinde, colindante e intrusante de la Cañada Real de Ubrique a Sevilla, en su Tramo 5.º

2. Es improcedente hablar de terrenos sobrantes de una vía pecuaria en cualquier deslinde realizado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, que supone la desaparición de estas categorías.

3. No cabe hablar de falta de motivación del presente Deslinde, puesto que se resuelve tras un estudio profundo del terreno sobre la base del fondo documental existente, cartografía y la información facilitada por personas conocedoras de las vías pecuarias de este término municipal.

4. No procede en este momento entrar a conocer de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Utrera, un acto administrativo ya firme. El objeto del Deslinde es materializar físicamente la Clasificación previa, y delimitar la vía pecuaria de acuerdo con la misma.

5. En cuanto a la posible protección registral que se reitera por ASAJA-Sevilla, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el señalar que se limita con una vía pecuaria no prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Además de que no se cuestiona, en este caso, la titularidad dominical de una finca concreta, globalmente considerada, sino las porciones de la vía pecuaria usurpadas.

6. Por último, no puede hablarse de prescripción adquisitiva de un bien demanial, que, por definición, es imprescriptible.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 1 de diciembre de 1997, el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 22 de enero de 1998, y el Informe Técnico favorable de 16 de septiembre de 1999,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ubrique a Sevilla», en su Tramo 5.º, sita en el término municipal de Utrera, en la provincia de Sevilla, a tenor de los datos y descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Tramo núm. 5:

Longitud deslindada: 3.393,19 metros.  
Anchura: 75,22 metros.  
Superficie deslindada: 25,51 ha.

Descansadero y Abrevadero de la Cañada:

Superficie deslindada: 2,02 ha.

Descripción: Tiene su comienzo en el Pantano de la Torre del Aguila, y, siguiendo en dirección Norte por un tramo de la carretera que va desde el Palmar de Troya al citado Pantano, deja a la derecha tierras de Hermanos Orozco Romero y a la izquierda tierras del «Cortijo El Aguila», propiedad de hermanos Corbacho Sánchez-Ibargüen. Sigue hasta llegar al Descansadero de la Cañada, al que atraviesa, dejando a la derecha la Vereda del Coronil. Continúa, siempre en dirección Norte y sobre un camino que discurre por la vía pecuaria, dejando a la derecha tierras del «Cortijo de la Cañada», propiedad

de don Miguel Corbacho Sánchez-Barbudo, siguen otras de doña Josefa García Mulero y otros, y a continuación otras de herederos de don Manuel Pérez Moreno, y, por último, otras de doña Isabel Crespo Benjumea, hasta llegar al camino del «Cortijo La Plata», donde finaliza el tramo; y por la izquierda tierras del «Cortijo El Aguila», propiedad de hermanos Corbacho Sánchez-Ibargüen, continúan otras de don José García Mulero, siguen otras del señor Praena, otras de don Manuel Chinchilla Escanes, a continuación otras de Herederos de Don Manuel Pérez Moreno, y otras de Don Antonio Plata Arcilla hasta donde termina el tramo.

El Descansadero Abrevadero de la Cañada comienza a unos seiscientos metros del Pantano de la Torre del Aguila, dejando a la derecha tierras de hermanos Orozco Romero y a la izquierda tierras del «Cortijo El Aguila», propiedad de hermanos Corbacho Sánchez-Ibargüen. Lo atraviesa la Cañada Real de Ubrique a Sevilla, y sale a la derecha la Vereda del Coronil. Continúa dejando a la derecha el «Cortijo de la Cañada» y a la izquierda el «Cortijo El Aguila», donde finaliza. Sus linderos son los siguientes:

Norte: «Cortijo El Aguila», Cañada Real de Ubrique a Sevilla y «Cortijo de la Cañada».

Este: «Cortijo de la Cañada», Vereda del Coronil y tierras propiedad de hermanos Orozco Romero.

Sur: «Cortijo El Aguila», Cañada Real de Ubrique a Sevilla y tierras propiedad de hermanos Orozco Romero.

Oeste: «Cortijo El Aguila».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE UBRIQUE A SEVILLA», EN SU TRAMO NUM. 5, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UTRERA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

**REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)**

**COORDENADAS DE LA LÍNEAS**

PUNTO	X	Y
1	789.385,80	4.105.668,73
1'	789.323,00	4.105.627,25
2	789.180,52	4.106.004,17
2'	789.120,18	4.105.958,66
3	788.345,49	4.106.912,95
3'	788.278,10	4.106.875,12
4	788.285,95	4.107.120,06
4'	788.217,47	4.107.086,00
5	788.191,49	4.107.246,09
5'	788.142,92	4.107.185,49
6	788.057,96	4.107.306,36

PUNTO	X	Y
6'	788.014,56	4.107.243,43
7	788.008,37	4.107.355,76
7'	787.943,91	4.107.313,80
8	787.963,02	4.107.473,86
8'	787.898,95	4.107.430,86
9	787.895,30	4.107.537,60
9'	787.852,71	4.107.474,39
10	787.698,95	4.107.627,79
10'	787.662,03	4.107.561,97
11	787.616,99	4.107.682,86
11'	787.568,13	4.107.625,07
12	787.170,18	4.108.154,16
12'	787.116,06	4.108.101,92

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 4 de junio de 1999, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas en materia de Atención al Niño.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de enero de 1999, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 1999, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas, que a continuación se relacionan, para la atención a menores, a Asociaciones y/o Entidades sin ánimo de lucro.

Entidad	Importe
Cáritas Diocesana	500.000
Asoc. Tierra Nueva	1.000.000
Asoc. Ayuda a la Inf. y Juventud	2.840.375
Asoc. Juvenil Metrópolis	300.000
Hogar Misioneras Doctrina Crist.	292.950
Asoc. Mensajeros de la Paz	339.478
Asoc. Obras Cristianas	3.000.000
Fundación Hnos. Obreros de María	3.000.000
Hogar Sta. M. <sup>a</sup> de Belén	3.367.572
Ayto. de Lepe	1.000.000
Ayto. de Almonte	1.000.000
Ayto. de Punta Umbría	1.000.000
Ayto. de Isla Cristina	1.000.000
Ayto. de La Redondela	500.000
Ayto. de Berrocal	425.000

Huelva, 4 de junio de 1999.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Luisa Faneca López.

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.*

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza en concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía